



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veintidós (22) de marzo de 2024, doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, con la subsanación a la contestación de la demandada por la pasiva. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0219

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00132 00**

Demandante: ELVA MARINA ROSERO ORDOÑEZ

Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. Y PROTECCIÓN S.A.

Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la subsanación de la contestación de la demanda presentada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., bajo los siguientes lineamientos,

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente se encuentra que, dentro del término concedido legalmente la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. presentó la respectiva subsanación a la contestación de la demanda, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, con respecto al requerimiento realizado mediante auto del 8 de marzo de 2024, se advierte que el Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia - COLFONDOS S.A., a la fecha no se ha cumplido con lo resuelto por el Despacho, por lo tanto al no ser un requisito que imponga el estatuto procesal laboral a la contestación de la demanda y dando lugar al principio de celeridad se procederá a continuar con el trámite procesal, sin antes llamar la atención a los apoderados judiciales para que en lo sucesivo se cumpla con la obligación de presentar los memoriales en debida forma en acatamiento de las directrices emanadas en tal sentido, como es la CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-36, del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en cuanto a presentar los anexos y pruebas que facilitan su manejo en sede judicial.

Continuación del trámite procesal

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el

aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, intermediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO. - TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** y del Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia **COLFONDOS S.A.**, a través de apoderados judiciales.

SEGUNDO. – SEÑALAR la fecha del ONCE (11) de JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DOS de la TARDE (02:00 p.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a

cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

CUARTO. - DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que aún no reposen en el expediente; no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjA4YzY1MzUtMDRhZi00ZWYzLWI2ODMtNGQ4MTdjZDU3NzRm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

QUINTO. - El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

SEXTO. - Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 10 del 01 de abril de 2024 ***

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854de41b9ce6c67e7f9fb2f99ded38f7425fc0b34c315e8eee3de655f20d238f**

Documento generado en 22/03/2024 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>